



Contatación ICFES 2018 <contratacion2018@icfes.gov.co>

Subsanación PH 001-2018 Grupo 3 Servicios de transporte

1 mensaje

Joan Sebastian Castro Vasquez <joan.castro@cadena.com.co>
Para: "contratacion2018@icfes.gov.co" <contratacion2018@icfes.gov.co>
Cc: Daniel Gonzalez Vasquez <daniel.gonzalez@cadena.com.co>

13 de diciembre de 2018, 17:47

Buenas tardes,

Cadena se permite adjuntar subsanación al informe de evaluación del Grupo 3 Servicios de transporte del proceso de habilitación PH 001 – 2018

Gracias

**Sebastián Castro Vásquez****Coordinador Licitaciones y Proyectos Comerciales**

Joan.castro@cadena.com.co

Tel: +57(4) 378 66 66 ext 220

Carrera 50 No. 97A Sur – 150

La Estrella • Medellín • Colombia

www.cadena.com.co

*Devuélvele a la tierra lo que tomas de ella.
Únete a la Cadena y hagamos eco por el futuro.*

----- La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a Cadena S.A. Si Usted no es el destinatario real, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, e informe de ello inmediatamente al remitente. Usted no podrá retener, grabar o usar el presente mensaje con ningún propósito, ni podrá divulgarlo parcial o totalmente a ningún tercero, sin autorización previa del remitente. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. -----

- The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and is the exclusive property of Cadena S.A. If you are not the intended recipient, please delete this message and its attachments at once, and promptly inform the sender. You may not retain, record or use this message for any purpose whatsoever or disclose it in whole or in part to a third party, without direct permission of the original sender. This message has been checked with an antivirus software, accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

8 archivos adjuntos

Contrato de Arrendamiento Bodega Manizales.pdf
2829K

Copia de Formato N. 08 - Declaración de GPS final.pdf
538K

Libertad y tradición de manizales.pdf
121K

 **OTRO SI - CONTRATO CADENA PG 1.pdf**
597K

 **OTRO SI - CONTRATO CADENA PG 2.pdf**
573K

 **Acreditación Bodegas.pdf**
557K

 **Acreditación convenios de transporte.pdf**
338K

 **BODEGA 1 MEDELLÍN.pdf**
561K



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

La parte ARRENDATARIA se obliga a dar lectura al contenido del presente contrato de arrendamiento, siendo de su responsabilidad acatar y cumplir todas y cada una de las cláusulas que lo componen.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Manizales, Diciembre 12 de 2017.
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 21 No. 10-40 - Barrio Liborio
CIUDAD: Manizales
CANON MENSUAL: Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/CTE (\$2.800.000.00).
MÁS IVA
ADMINISTRACIÓN: No Posee
TELÉFONO: No posee.
FECHA INICIACIÓN: 1 de Enero de 2018.
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de Junio de 2018. -
SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: TRES (03) Cánones de arrendamiento
SERVICIOS PUBLICOS: Agua y luz.

JORGE ISAAC PACHON VILLAMIL Ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con **C.C. No.75.075.945** de Manizales (Caldas), Actuando como subgerente de la sociedad denominada "**INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S.**" con Nit. No.900456013-8 y domicilio principal en Manizales en la calle 62 No. 23-61 edificio torre plaza 62 Oficina 704 con registro mercantil en cámara de comercio de Manizales, según matrícula No. 00147549 y matrícula de arrendador No. SGM-MAOM-2011-10, en ejercicio de la actividad comercial que le es propia relativa a la intermediación y corretaje en nombre propio o por encargo de terceros para la administración de propiedades inmuebles en cuanto al arrendamiento, compraventa y demás actos derivados de la actividad administradora que ejerce o le es encomendada y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA PARTE ARRENDADORA**, y de otra El Señor **JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO** ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con **C.C. No. 98.546.156** de Envigado (Antioquia), actuando como Gerente y Representante legal de la Sociedad denominada "**CADENA COURRIER S.A.S**" identificada con Nit. No. 830.507.412-1, y domicilio principal en la Carrera 50 No. 97 A SUR 150 La Estrella (Antioquia), con registro mercantil en cámara de comercio de Aburra Sur, según matrícula No. 00099135, quien en adelante y para todos los efectos que se

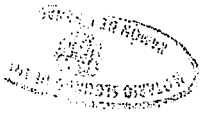
INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S
Calle 62 N° 23-61 ed. Torre plaza 62 Oficina 704
PBX: 881-13-13 CEL 315-670-1419
www.inmobiliariamanizales.com



deriven de este contrato se denominarán **LA PARTE ARRENDATARIA**, y será responsable de las obligaciones que contrae al celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por lo dispuesto en las normas que regulan la materia: **PRIMERA OBJETO:** Por medio del presente contrato el **ARRENDADOR** entrega a la parte **ARRENDATARIA** a título de **ARRENDAMIENTO** y este declara haber recibido en tal forma y a entera satisfacción una **BODEGA** la cual tiene como destinación "a)- *La prestación del servicio postal de mensajería, prestando con independencia de las redes postales oficiales, del correo nacional e internacional. Que consiste en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior, b)- La prestación del servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos...lo demás Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal;* **INMUEBLE** ubicado en la **CALLE 21 No. 10-40 - BARRIO LIBORIO**, dentro de los linderos que obran en el título de propiedad, el cual conviene las partes anexar al presente contrato como parte integral del mismo y cuyas dimensiones, ficha catastral y matrícula de registro de propiedad inmobiliaria corresponden a las mismas que obran en el citado título de propiedad anexo. **SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del contrato será de **Seis (06) Meses Contados a partir del 01 de Enero de 2018 hasta el 30 de Junio de 2018.** **TERCERA TERMINACIÓN:** se entenderá terminado a la fecha de su vencimiento, sin embargo si ninguna de las partes manifiesta a la otra, la intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a **Tres (03) Meses** anteriores a la fecha de vencimiento, operará la **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA** por un periodo igual al inicialmente pactado. La renovación automática operará sucesivamente con respecto a cualquiera de las prórrogas, si se presentara la compra de dicho inmueble por parte del arrendatario cesará la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO:** el contrato se entenderá prorrogado al vencimiento del término pactado y de las prórrogas automáticas que operen en iguales condiciones, entre las mismas partes y por el mismo periodo inicial, siempre y cuando **LA PARTE ARRENDATARIA** haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo y se avenga al pago de los reajustes de los cánones previstos en las normas legales **CUARTA: VALOR:** el canon mensual de arrendamiento se pacta en la suma de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S
Calle 62 N° 23-61 ed. Torre plaza 62 Oficina 704
PBX: 881-13-13 CEL 315-670-1419

www.inmobiliariamanzales.com



(\$2.800.000.00) - MAS IVA, el IVA de acuerdo al régimen de impuesto a las ventas a que pertenezca el propietario, conforme lo establezca la reforma tributaria decretada por el gobierno nacional y vigente a la fecha de realización y duración del presente contrato de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La parte arrendataria se obliga a cancelar el canon de arrendamiento de forma mensual anticipada y espontánea dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual conforme la fecha de iniciación convenida en la cláusula primera de este contrato, en la sede de la "INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S" de Manizales ubicada en la CALLE 62 No. 23-61 EDIFICIO TORRE PLAZA 62 OFICINA 704, o por medio de transacción bancaria a la CUENTA CORRIENTE No. 085669997927 del banco DAVIVIENDA a nombre de LA INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** pasados los primeros diez (10) días de la fecha límite de pago mensual, los gastos de cobro judicial y prejudicial honorarios de abogado, costos judiciales y de auxiliares de la justicia etc.- en que incurra la inmobiliaria serán de cuenta de la PARTE ARRENDATARIA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente la parte arrendataria se obliga a reconocer pagar a favor de la inmobiliaria el 5% de cobro por cobranza sobre el monto total de los saldos en mora derivados de cualquier concepto incluido dentro del contrato de arrendamiento. Dicho valor se causará hasta la fecha de la cancelación y serán liquidados igualmente los intereses correspondientes a la morosidad del pago, los legalmente autorizados por la ley y se liquidarán mensualmente por mes o fracción de mes, pasados los primeros cinco días de cada periodo mensual conforme la fecha de cumplimiento establecido en la cláusula primera de este contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** pasados treinta (30) días de morosidad, la empresa INMOBILIARIA MANIZALES procederá al cobro judicial de los saldos insolutos obligándose la parte ARRENDATARIA a LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE y a la cancelación del monto de los honorario causados, las costas, las agencias en derecho, los gastos judiciales, los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente con base en el monto de los intereses bancarios según certificación de la superintendencia Bancaria y demás efectos económicos causados por el cobro coactivo de la deuda. La parte ARRENDATARIA autoriza para que la "INMOBILIARIA MANIZALES" reporte a DATA-CREDITO, COVINOC, CIFIN o cualquier otra central de riesgo el incumplimiento de sus obligaciones, objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** La modificación durante las vigencias y prórrogas mensuales, o la simple tolerancia de la parte arrendadora en recibir fuera de término la cancelación del canon, no se



entenderá en ningún caso y para ningún efecto como novación o existencia de contrato verbal. **PARÁGRAFO SEXTO:** la presentación de demanda para cobro ejecutivo de los saldos insolutos, la petición, el decreto y práctica de medidas cautelares dentro del proceso, implica la aceptación de la **PARTE ARRENDATARIA** de la prórroga del contrato hasta la fecha en que se produzca la petición, admisión, decreto y ejecución de dichos procedimientos judiciales así el termino de duración del contrato se hallare vencido. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del C. de comercio la devolución de cheques girados por pago de obligaciones económicas a la inmobiliaria, causará la sanción del 20% liquidado sobre su valor sin perjuicio de las acciones civiles para el cobro de la indemnización por perjuicios. **PARÁGRAFO OCTAVO:** la parte arrendataria se obliga a reconocer y pagar el sobre costo que cobran los bancos y entidades financieras por concepto de remesa por pagos con cheques de plazas distintas a la ciudad de Manizales. **QUINTA: DESTINACIÓN:** "a)- La prestación del servicio postal de mensajería, prestando con independencia de las redes postales oficiales, del correo nacional e internacional. Que consiste en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior, b)- La prestación del servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos.... Lo demás Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal". **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a: 1. no cambiar la destinación del inmueble que recibe en arriendo; 2. no subarrendar, ni ceder el uso o goce de todo o de parte del inmueble sin previo consentimiento escrito del arrendador; 3. no dar un uso al inmueble contrario a la ley, la moral, las buenas costumbres; 4. no perturbar la tranquilidad del vecindario por actos propios o de las personas que bajo su responsabilidad ocupen o visiten el inmueble; 5. A no guardar o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que atenten contra la higiene o seguridad; 6. a pagar cumplidamente los Cánones y demás obligaciones Económicas derivadas del presente contrato; 7. a cancelar cumplidamente las facturas por Servicios públicos domiciliarios; 8. a cuidar y conservar el inmueble; 9. A restituir el inmueble conforme inventario de recibo; 10. A cancelar el costo de las reparaciones, atribuibles a la responsabilidad propia o de las personas que habiten o visiten el inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el



incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a terminación de contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA** declara conocer la reglamentación que regula la destinación del inmueble tanto la contenida en el reglamento de convivencia ciudadana del Municipio como en el reglamento de propiedad horizontal si el inmueble está sometido a este régimen, como de los requerimientos exigidos por parte de la secretaria de salud, planeación, y los diferentes entes de control del municipio que vigilen la presente actividad comercial. Por lo tanto es de su directa responsabilidad el cumplimiento y acatamiento de dichas normas. **PARAGRAFO TERCERO: EL ARRENDADOR** no se responsabiliza del trámite y obtención de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para el funcionamiento del local comercial exigidos por los organismos de control del municipio. **SÉPTIMA: ACTA DE INVENTARIO:** la parte **ARRENDATARIA** declara haber recibido el inmueble en buen estado conforme acta de inventario escrito y detallado elaborado al momento de la entrega del inmueble. El acta de inventario firmada por la parte arrendataria o por la persona designada bajo su responsabilidad para recibir el inmueble, hace parte del presente contrato. Los muebles y enseres que se encontraren dentro del inmueble al momento de su entrega y se incluyan en el acta de inventario, deberán ser devueltos en igual estado de conservación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la parte **ARRENDATARIA** se obliga a cancelar el costo de las reparaciones de daños, desperfectos y faltantes que quedaren al momento de la restitución o entrega del inmueble y de los gastos en que se incurra para restablecer las condiciones de higiene y aseo que fueren necesarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recibos de gastos efectuados por la **Inmobiliaria Manizales s.a.s**, conforme el parágrafo primero, se consideran prueba suficiente, serán de cargo de la parte **ARRENDATARIA** para su inmediato pago o para su cobro judicial o extrajudicial por ser de plazo vencido y se consideran documentos incorporados como parte del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a coordinar con el **ARRENDADOR** la fecha, hora y lugar de entrega del inmueble objeto del presente contrato. **OCTAVA: REPARACIONES LOCATIVAS:** conforme lo disponen los artículos 1993 y 1998 del código Civil Colombiano, las reparaciones locativas son de cargo de la parte **ARRENDATARIA** salvo que se deban comprobadamente a la mala calidad de la construcción o estado del inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO:** entiéndase por reparaciones locativas las causadas por culpa y responsabilidad del arrendatario, de sus dependientes, visitas y habitantes del inmueble, tales como: rupturas, deterioros de piso,



alcantarillados, desagües, empaques de canillas por su uso, paredes, etc. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** las reparaciones útiles que haga el arrendatario serán de su cargo salvo que el arrendador o el propietario las hayan autorizado o consentido expresamente por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** La parte **ARRENDATARIA** se compromete a suscribir el acta de entrega del inmueble a la terminación del contrato y a suministrar la nueva dirección de todos y cada uno de las personas que firman el contrato en calidad de tal, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas y que queden pendientes. En caso de no suministrar la nueva dirección, las notificaciones, avisos de cobro, constituciones en mora y demás actuaciones judiciales relativas a la parte arrendataria se consideran surtidas en la dirección del inmueble objeto de este contrato. **NOVENA: SERVICIOS PÚBLICOS:** los costos causados por la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y otros servicios si los posee, la vigilancia o celaduría serán de cuenta de la parte **ARRENDATARIA**. Si la parte **ARRENDATARIA** llegase a contratar con cualquiera de las Empresas de Servicios Públicos algún tipo de paquete de telefonía, internet o televisión por cable, será exclusivamente su responsabilidad y en el momento de la restitución del inmueble, deberá presentar facturas canceladas y el traslado de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** se exceptúan de dicha obligación las cuotas extraordinarias de administración y se deja constancia que la **PARTE ARRENDADORA** no se hace responsable de las fallas o deficiencias del servicio de administración del inmueble. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA**, se obliga a verificar con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios el estado de los contadores y acometidas en el momento de tomar posesión del inmueble objeto del presente contrato; y si hubiese alguna novedad, deberá informar de inmediato y oportunamente al **ARRENDADOR**; de lo contrario, los costos derivados de reconexiones, omisiones, fraudes, infracciones, manipulaciones humanas de los contadores y acometidas de los servicios públicos domiciliarios, reparaciones e indemnizaciones por perjuicios, multas y sanciones, serán de cargo de la parte **ARRENDATARIA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** la parte **ARRENDADORA** podrá pagar dichos costos cuando lo considere necesario para la normalización de los servicios públicos del inmueble, siendo de cargo de la parte **ARRENDATARIA** su reembolso inmediato. **PARÁGRAFO CUARTO:** las solas constancias de pago por el arrendador, constituyen prueba y prestan mérito ejecutivo para el cobro judicial de las referidas sumas de dinero sin necesidad de



requerimiento alguno. **PARÁGRAFO QUINTO:** el arrendador queda facultado para solicitar a las empresas prestadoras del servicio público de telefonía, el traslado a las cuentas de las líneas de propiedad de cualquiera de las personas que integran la parte arrendataria, de los saldos por facturas en mora sin cancelar correspondientes a líneas telefónicas instaladas en el inmueble con autorización o sin ella. **PARÁGRAFO SEXTO:** la no cancelación oportuna de las facturas por servicios públicos domiciliarios, el corte de los servicios o el retiro de contadores o acometidas será causal suficiente de terminación de contrato y de la consiguiente restitución del inmueble. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** en cualquier momento el arrendador podrá exigir a la parte **ARRENDATARIA** la acreditación de los pagos de los servicios públicos domiciliarios y podrá abstenerse de recibir el pago de los cánones hasta tanto esté plenamente comprobada la cancelación de dichos servicios públicos, como quiera que el pago oportuno de los mismos constituye obligación inherente e inseparable de la obligación de pagar mensualmente el arrendamiento. **PARÁGRAFO OCTAVO:** la parte **ARRENDATARIA** no podrá por ninguna circunstancia solicitar y obtener financiación de electrodomésticos y demás de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, ni solicitar sin autorización escrita del **ARRENDADOR** la instalación de nuevas líneas telefónicas, internet, servicios especiales de comunicación, o aumentar la carga de energía eléctrica, modificar, manipular o cometer fraude con respecto a los servicios públicos instalados, ya que el incumplimiento de este dará a la aplicación de la cláusula penal y solicitar de forma inmediata la restitución del inmueble. **PARÁGRAFO NOVENO:** la parte **ARRENDATARIA** se compromete a presentar en la oficina de la inmobiliaria, con cinco (5) días de antelación a la fecha de prevista para la entrega del inmueble cualquiera sea la causa de terminación del contrato, las últimas facturas canceladas por servicios públicos, administración y demás aplicaciones instaladas como Internet, parabólica etc. Con respecto a los costos no facturados pero causados, la parte arrendataria deberá cancelar a la inmobiliaria una suma promedio equivalente a el valor del último periodo del correspondiente servicio público domiciliario, sin perjuicio de efectuar los posteriores reajustes a que haya lugar según el monto definitivo de la facturación. La parte arrendataria se compromete igualmente a gestionar el traslado oportuno de los servicios y aplicaciones que haya hecho instalar en la vivienda so pena de asumir el costo que la facturación, el traslado y los perjuicios generen. **DECIMA: INCREMENTOS:** Los incrementos anuales del canon del arrendamiento serán por





mutuo acuerdo entre las partes, los cuales se definirán tres (3) meses antes de la fecha de terminación del presente contrato de arrendamiento. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL:** el incumplimiento de una de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudor a favor de la otra parte y a título de pena, el valor de **TRES (3) CÁNONES DE ARRIENDO VIGENTES** a la fecha del incumplimiento. El retardo de la parte **ARRENDATARIA** en los pagos de los cánones de arrendamiento y de las facturas por servicios públicos domiciliarios dará lugar de exigir la obligación principal y la pena, y si se ha pagado ésta, no se extinguirá la obligación principal de conformidad con el artículo 1594 del código civil. **RENUNCIA A CONSTITUCIÓN EN MORA RESPECTO A LA CLAUSULA PENAL:** Los Arrendatarios renuncian expresamente a la constitución en mora respecto a la cláusula penal. **DECIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN:** la sola tardanza en más de treinta (30) días posteriores a la fecha de vencimiento de la factura por canon de arrendamiento, dará derecho al **ARRENDADOR** a dar por **TERMINADO EL CONTRATO** y a exigir la inmediata **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**, acudiendo para ello a las acciones judiciales en caso de no obtener la restitución voluntaria. **DECIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL ESTADO MATERIAL DEL INMUEBLE:** el arrendador podrá directamente o por conducto del personal a su cargo, realizar visitas de reconocimiento y verificación del estado material del inmueble, con el fin de constatar el cuidado y mantenimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** cuando dicho reconocimiento se haga por conducto de un empleado de la inmobiliaria este deberá portar identificación idónea y suficiente y presentar orden escrita. **DECIMA CUARTA: VENTA DEL INMUEBLE:** en caso de venta del inmueble la parte **ARRENDATARIA** se compromete a restituirlo en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la notificación del acto de la venta, y manifiesta que renuncia a toda reclamación o indemnización al respecto. **PARÁGRAFO:** En caso de que el **ARRENDATARIO** desee adquirir en compra el inmueble arrendado, se compromete a hacer todas las gestiones pertinentes por intermedio de **ARRENDADOR** a quien desde ahora reconoce como intermediario en la venta directa. **DECIMA QUINTA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** siempre que por cualquier circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario, la suscripción de este contrato faculta al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento. **DECIMA SEXTA: RECIBOS:**



reconozco a **JORGE ISAAC PACHON VILLAMIL** como representante legal suplente de la "INMOBILIARIA MANIZALES", quien por sí mismo o por conducto de sus empleados debidamente identificados y en ejercicio de sus cargos, serán las personas que suscriban los recibos de pago de los cánones de arrendamiento, los cuales se emitiran luego de la verificación del pago por Transferencia bancaria, deposito o certificación de pago realizado por **LA PARTE ARRENDATARIA** los cuales constituyen prueba de dicho pago. **DECIMA SÉPTIMA:** a la muerte de uno de los **ARRENDATARIOS** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el arrendador podrá exigir a su elección dicho cumplimiento de cualquiera de los otros que constituyan la parte arrendataria o acogiéndose al artículo 1434 del C.C.C., podrá a su elección perseguir judicialmente a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **DECIMA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO:** todas las obligaciones emanadas de este contrato prestan mérito ejecutivo conforme el artículo 488 del C.P.C. y expresamente lo acepta la parte arrendataria por contener este documento obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. **DECIMA NOVENA: PREDIAL:** el arrendatario se responsabiliza de la entrega oportuna en la sede de la inmobiliaria de las facturas que reciba en el inmueble por concepto de impuesto predial o de servicios públicos cuyo pago no le corresponda. **VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** de común acuerdo entre la partes se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales; para las respectivas notificaciones la dirección del **ARRENDADOR** era la misma en la cual recibe el canon de arrendamiento y la de la parte **ARRENDATARIA** será la del inmueble objeto del presente contrato o la específica que tenga a bien señalar uno cualquiera de los arrendatarios al pie de la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** en caso de cambio de dirección las partes en este contrato se comprometen a informar dicho cambio a todos y cada uno de los demás, so pena de continuar vigente la inicialmente anotada. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS DEL ARRENDADOR:** la parte **ARRENDATARIA** acepta toda transferencia que el **ARRENDADOR** hiciera de su calidad de tal a un tercero. Efectuada la sustitución de derechos y obligaciones del arrendador al tercero, será este el único responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales sin que subsista responsabilidad alguna a cargo del ahora arrendador. **VIGESIMA SEGUNDA: REQUERIMIENTOS:** la parte **ARRENDATARIA** renuncia expresamente a los requerimientos de ley para ser constituido en mora, previstos en los artículos 2007 y 2035 del C.C.C. y 424 del C.P.C. **VIGÉSIMA TERCERA: VINCULO**





OBLIGACIONAL DE LA PARTE ARRENDATARIA: las personas que tienen la calidad de arrendatarios en este contrato, declaran conocer las consecuencias legales que se derivan con respecto al cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones emanadas del mismo, las cuales se comprometen a cumplir directa y personalmente cuando de cualquiera de ellos se demanden. **VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: a favor del ARRENDADOR:** a) cesión o subarriendo; b) cambio de destinación del inmueble; c) el incumplimiento en el pago del canon mensual de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato; d) la destinación del inmueble para fines ilícitos, o contrarios a la moral o a las buenas costumbres, o que representen peligro para la integridad del inmueble, de sus habitantes o de sus vecinos; e) la realización de mejoras, cambios, ampliaciones o modificaciones al inmueble sin expresa autorización escrita del arrendador o del propietario; f) la no cancelación de los servicios públicos domiciliarios cumplidamente de acuerdo a la facturación mensual de las respectivas empresas. g) la no cancelación de los costos de administración dentro del término pactado; h) toda violación parcial o total de cualquiera de las Obligaciones derivadas de este contrato o que por ley existan a cargo de la parte **ARRENDATARIA**. Para constancia se firma en Manizales a los Doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017). Declarando las personas que suscriben el contrato como partes que reciben a satisfacción copia del mismo con firmas originales.

LA PARTE ARRENDATARIA:

JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO
 Identificado con C.C. No. 98.546.156 de Envigado (Antioquia)
 Gerente y Representante legal de "CADENA COURRIER S.A.S"
 Identificada con Nit. No. 830.507.412-1
 Dirección de Notificación Judicial: Carrera 50 No. 97 A SUR 150 La Estrella
 (Antioquia)

NOTARIA Envigado Salazar Osorio	RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO AUTENTICACIÓN DE FIRMA Juan Fernando Osorio
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. N°(s) 98.546.156	
Y manifestó(eron) que la(s) firmas que aparec(e)n en el presente documento es (son) suyo(s) y que reconoce(n) y acepta(n) el contenido del mismo.	

15 DIC 2017



INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S
 Calle 62 N° 23-61 ed. Torre plaza 62 Oficina 201
 PBX: 881-13-13 CEL 315-670-1419
www.inmobiliariamanzales.com



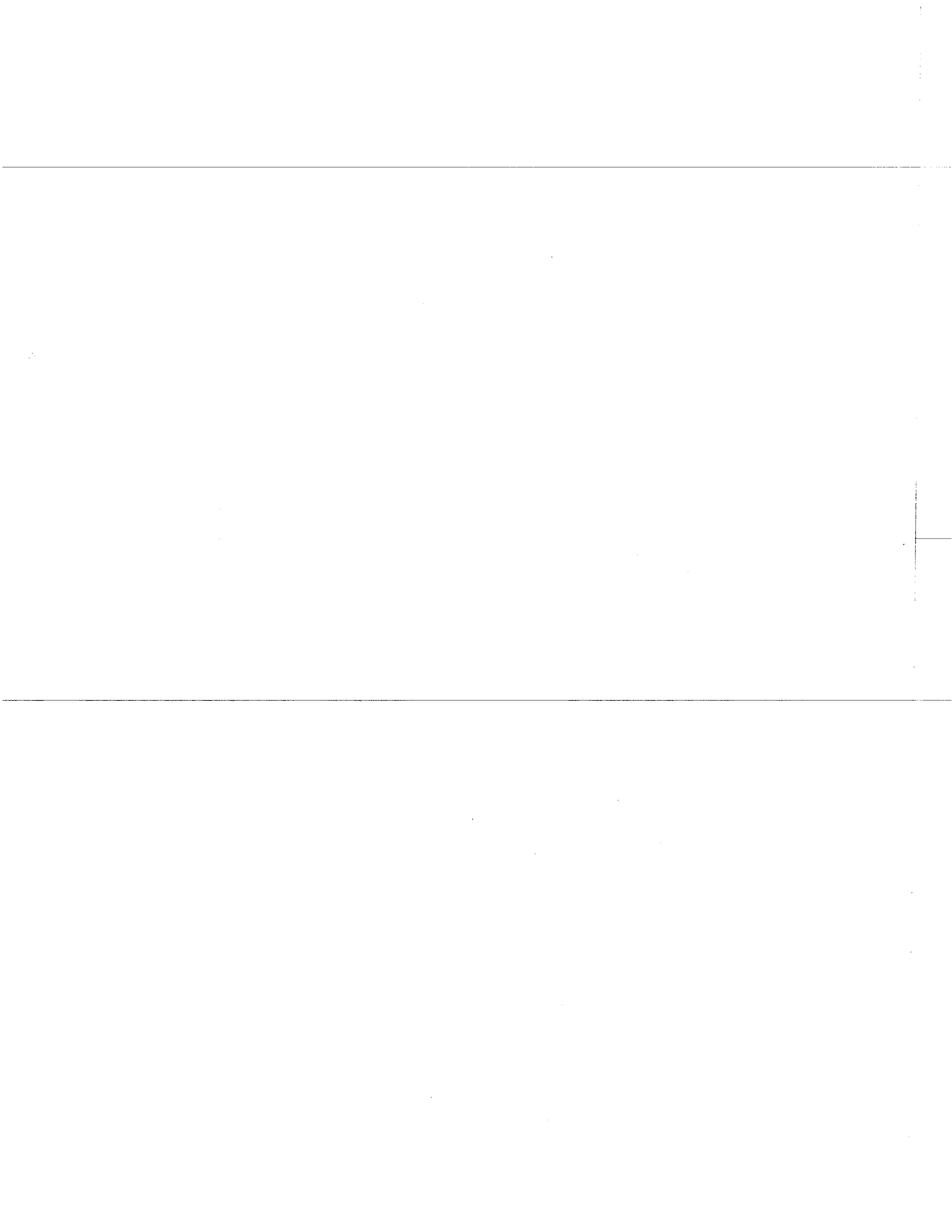
EL ARRENDADOR

JORGE ISAAC PACHON VILLAMIL
Identificado con C.C. N°.75.075.945 de Manizales (Caldas)
Subgerente "INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S."
Nit. N°.900456013-8
Calle 62 N°23-61 Edificio torre plaza 62 oficina 704

Verificación de Firmas Autenticadas

.....



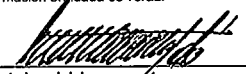


Registre en la casilla la información de los dispositivos GPS, para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes; de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el documento de generalidades para la prestación del servicio de transporte de elementos.

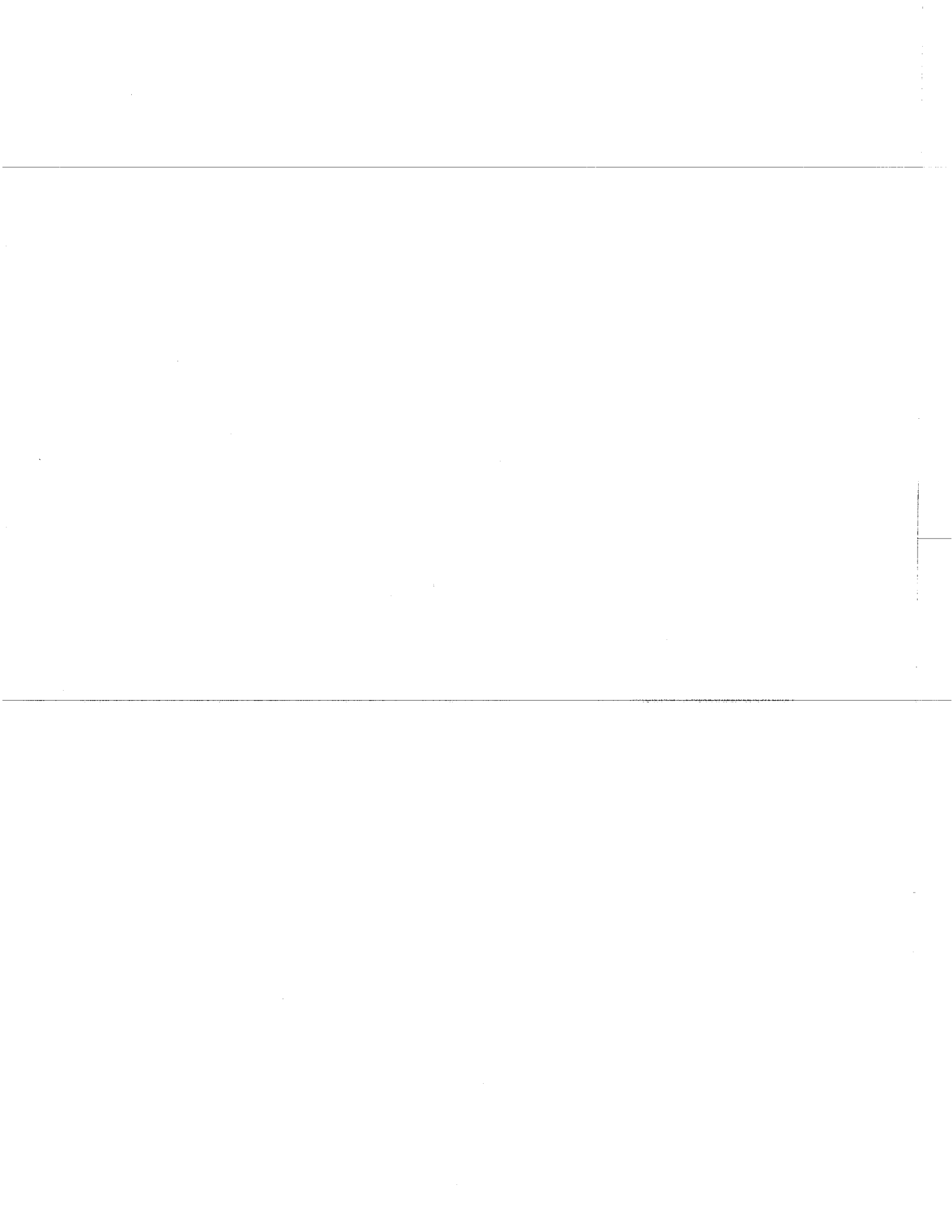
ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
TAMAÑO DEL DISPOSITIVO (LARGO-ANCHO-ALTO)	2cm X 6cm X 9cm Profundidad: 2cm
CAPACIDAD DE LA MEMORIA	Reporte secuencial: Tipo FIFO o LIFO Hasta 2.000 posiciones
TIPO DE COBERTURA DE RED	MODEM 2G, Quad Band (850/900/1800/1900 MHz). Uso de Sim Card Machine To Machine M2M Multicarrier (Claro, Movistar, Tigo) con cobertura en todo el territorio nacional GPRS
TIPO DE MECANISMO DE ALERTA	Reporte de apertura por sensor magnético. Magneto instalado en caja de cartón de equipo y en los contenedores
ESPECIFICACIÓN Y DURACIÓN DE LA BATERÍA	Batería de Litio (Li-Ion) 4.2 VDC 2000 mA/h que permite recarga de la batería con el fin de garantizar su cobertura durante la totalidad del trayecto desde la salida de la planta del contratista de impresión, hasta su entrega en los sitios de aplicación e igualmente para la logística de retorno de los contenedores.
PLATAFORMA DE SEGUIMIENTO (SI - NO)	SI
MODELO	ST 410
MARCA	SUNTECH

Yo, Juan Fernando Salazar Osorio, en mi calidad de Representante Legal de CADENA COURRIER S.A.S. certifico que la información brindada es veraz.

Atentamente,


Firma Representante Legal del proponente

Día 11, Mes DICIEMBRE, Año 2018





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181213631216978601

Nro Matrícula: 001-47549

Pagina 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 01:53:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 25-11-1973 RADICACIÓN: 73-040871 CON: DOCUMENTO DE: 25-11-1973

CODIGO CATASTRAL: 050010105142300130011000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE # 5 QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CARRERA 38-B; POR EL OTRO FRENTE CON LA CALLE 16-A.SUR POR UN COSTADO, CON EL LOTE # 4; Y POR EL OTRO COSTADO, CON EL LOTE # 6 ESTE PREDIO TIENE UN AREA DE 455.40 METROS CUADRADOS. DE LA MANZANA E Y ESTA SITUADO EN LA URBANIZACION SANTAMARIA DE LOS ANGELES CONTINUACION FRACCION DE EL POBLADO DE ESTE MUNICIPIO-- SEGUN ANOTACION 005 CON CASA DE HABITACION DE DOS PISOS, MARCADO CON EL # 48-A-32 CON UN AREA DE CONSTRUCCION DE 226.41 MTS.2. Y LINDA: ACTUALMENTE POR EL FRENTE CON LA CARRERA 48-B.

COMPLEMENTACION:

1.= ADQUIRIO, LA COOPERATIVA DE HABITACIONES PARA EMPLEADOS LTDA., EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A GILBERTO URIBE E. Y DORA CORREA DE URIBE, SEGUN ESCRITURA # 1629 DE 4 DE MAYO DE 1.964, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 4. FL 184 # 1502.=2.= ADQUIRIERON, GILBERTO URIBE ECHAVARRIA Y DORA CORREA DE URIBE POR COMPRA A INVERSIONES ANGEL LTDA., SEGUN ESCRITURA # 1828, DE 26 DE JUNIO DE 1.959, DE LA NOTARIA 7. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1., PARES A, TOMO 6. FOLIO 409; # 4005.=3.= ADQUIRIO, INVERSIONES ANGEL LTDA., POR COMPRA QUE EN MAYOR EXTENSION, HIZO A ANTONIO ANGEL B., ANA ANGEL DE G., BERNARDO ANGEL E., RICARDO ANGEL Y MERCEDES ANGEL DE R., LUCIA ANGEL DE V., EUGENIA ANGEL DE V., ROSA ANGEL DE P., MARIA ANGEL DE G., LUISA ANGEL DE H., SOFIA ANGEL DE J., ALICIA ANGEL DE M., FUNDACION ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR., ALBERTO ANGEL B., CARLOS ANGEL V., MARIA TERESA ANGEL DE R., Y HERNANDO VELEZ ANGEL, SEGUN ESCRITURA # 3781 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.954, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DE 1.955, LIBRO 1.IMPARES TOMO 2. FL. 58 # 398.-4.= ADQUIRIERON, LOS VENDEDORES CITADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ANCLA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 3779 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.954, DE LA NOTARIA 2. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 11 DE ENERO DE 1.955, EN EL LIBRO 1. IMPARES TOMO 1. FL. 177 # 149.= 5.=ADQUIRIO, INVERSIONES ANCLA S.A. PARTES POR APOORTE DE ALMACENES ANCLA S.A., Y OTRA PARTE DE INDUSTRIAL Y AGRICOLA S.A., SEGUN ESCRITURA # 6861 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.949, NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE MARZO DE 1.951, LIBRO 1. IMPARES, TOMO 3., FL 153 # 1841 ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA #1673 DE 1. DE ABRIL DE 1.950, DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE MARZO DE 1.951, EN EL LIBRO 1. IMPARES, TOMO 3. FL.155 # 1842, EN CUANTO A LA UBICACION Y LINDEROS DE LAS PROPIEDADES.=

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 16A SUR # 48A - 32 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 16 SUR # 48A - 32 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 16-A S 48-A-32LOTE # 5 MANZANA E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 13098

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 03-02-1972 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 17 del 12-01-1972 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACION PARA EMPLEADOS LTDA

X

A: SERNA GIRALDO ABRAHAM



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181213631216978601

Nro Matrícula: 001-47549

Página 2

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 01:53:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-1973 Radicación: 73-040871

Doc: ESCRITURA 2815 del 09-11-1973 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES PARA EMPLEADOS LTDA

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 23-09-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 17 del 12-01-1972 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ESTE LOTE ESTA LIBRE DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION ANOTACION 001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIN INFORMACION

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-07-1976 Radicación: 76-027155

Doc: ESCRITURA 1053 del 30-06-1976 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$44,023.14

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACION PARA EMPLEADOS LTDA

A: ARROYAVE ESTRADA RODRIGO GUILLERMO

CC# 6789309 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-1980 Radicación: 80-41891

Doc: ESCRITURA 368 del 29-08-1980 NOTARIA 14 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$883,200

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO DE DERECHO (MITAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE ESTRADA RODRIGO GUILLERMO

A: ARROYAVE ESTRADA OSCAR DARIO

CC# 6787128 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-1980 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 368 del 29-08-1980 NOTARIA 14 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$492,430

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE ESTRADA OSCAR DARIO

X

DE: ARROYAVE ESTRADA RODRIGO GUILLERMO

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-1980 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 368 del 29-08-1980 NOTARIA 14 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181213631216978601

Nro Matrícula: 001-47549

Página 3

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 01:53:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE ESTRADA OSCAR DARIO X
DE: ARROYAVE ESTRADA RODRIGO GUILLERMO X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-07-1992 Radicación: 1992-38815

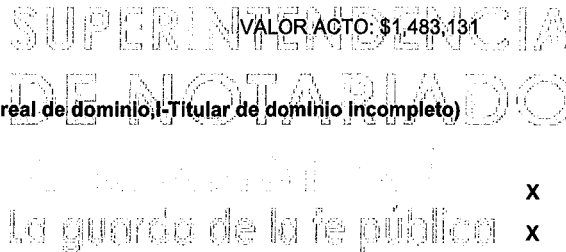
Doc: SENTENCIA . del 08-07-1991 JUZ.8.DE.FLIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,483,131

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE ESTRADA RODRIGO GUILLERMO
A: ARROYAVE ARANGO GUILLERMO (\$ 741.565.50) X
A: ESTRADA DE ARROYAVE ELVIA (\$741.565.50) X



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-02-2002 Radicación: 2002-8144

Doc: ESCRITURA 2037 del 30-11-2001 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION. MODO DE ADQUIRIR 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE ARANGO, GUILLERMO
A: ARROYAVE ESTRADA, ARTURO X \$5.000.000
A: ARROYAVE ESTRADA, BEATRIZ ELENA X \$5.000.000
A: ARROYAVE ESTRADA, GLORIA LUZ X \$5.000.000
A: ARROYAVE ESTRADA, GUILLERMO LEON X \$5.000.000
A: ARROYAVE ESTRADA, LUIS HERNAN X \$5.000.000
A: ARROYAVE ESTRADA, OSCAR DARIO X \$5.000.000
A: ESTRADA R. DE ARROYAVE, ELVIA X 25%, \$30.000.000

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-11-2012 Radicación: 2012-81838

Doc: ESCRITURA 3363 del 07-11-2012 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIA S.A. - HOY -
A: ARROYAVE ESTRADA OSCAR DARIO CC# 6787128
A: ARROYAVE ESTRADA RODRIGO GUILLERMO CC# 6789309



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181213631216978601

Nro Matrícula: 001-47549

Página 5

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 01:53:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-490709

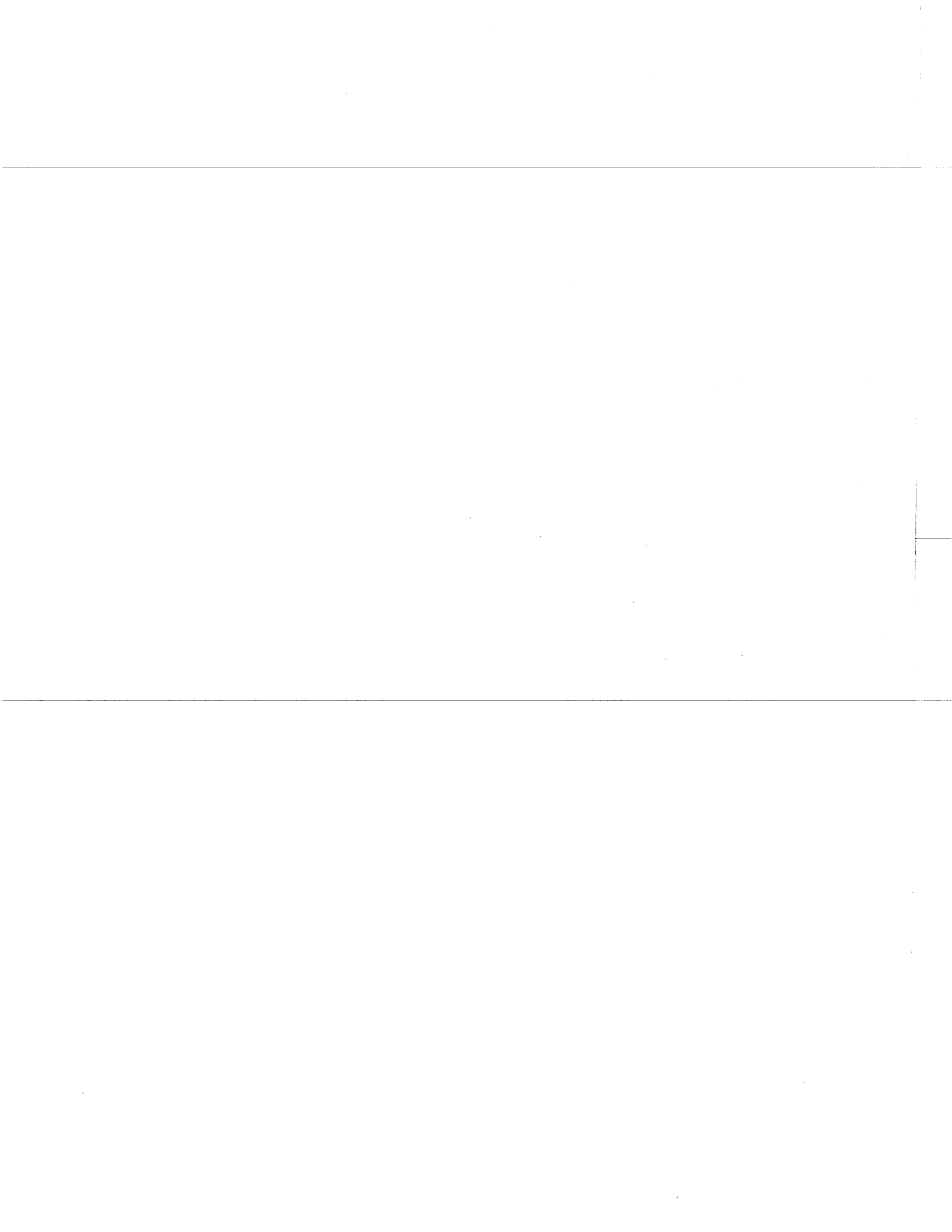
FECHA: 13-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Entre los suscritos a saber, de un lado, **JORGE ISAAC PACHON VILLAMIL**, ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con C.C. 75.075.945 de Manizales, actuando como Subgerente de la sociedad denominada "INMOBILIRIA MANIZALES S.A.S." con NIT. 900456013-8 y domicilio principal en Manizales en la calle 62 No. 23-61 edificio Torre Plaza 62 oficina 704, en ejercicio de la actividad que le es propia relativa a la intermediación y corelaje en nombre propio o por encargo de terceros para la administración de propiedades inmuebles en cuanto al arrendamiento, compraventa y demás actos derivados de la actividad administradora que ejerce o le es encomendada y quien se denomina **LA PARTE ARREDNADORA**, por una parte, y por la otra, **JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.546.156, actuando en calidad de representante legal de **CADENA COURRIER S.A.S.**, con NIT 830.507.412 -1, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur , quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el "**LA PARTE ARRENDATARIA**", y que en conjunto se denominan las "Partes", han convenido celebrar el presente Otrosí N°1 adicionando el siguiente parágrafo al contrato:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica la Cláusula PRIMERA del contrato relacionada con el objeto del contrato, por lo que la mencionada cláusula quedará del siguiente tenor literal:

"PRIMERA OBJETO:

(...)

PARÁGRAFO: El área total del inmueble descrito anteriormente es de 250 Mts2."

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato inicial, no modificadas por el presente Otrosí, continúan vigentes.

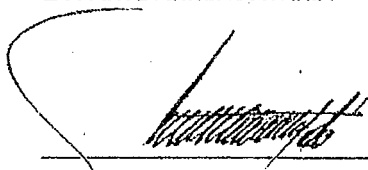
Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

EL ARRENDADOR

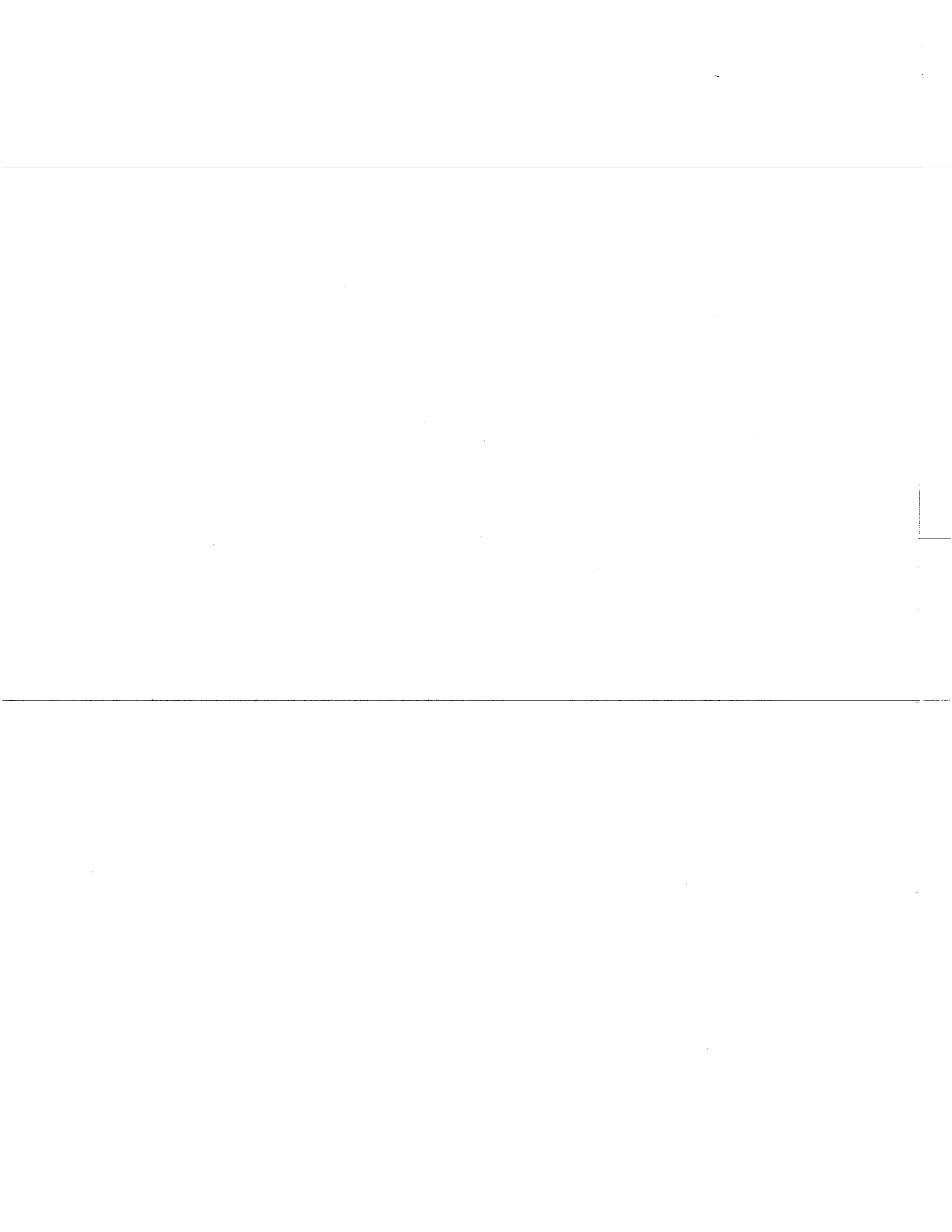


JORGE ISAAC PACHON VILLAMIL
C.C. 75.075.945
Subgerente Inmobiliaria Manizales

LA PARTE ARRENDATARIA



JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO
C.C. 98.546.156 de Envigado
Representante Legal CADENA COURRIER S.A.S.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



71428

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció: JORGE ISAAC PACHON VILLAMIL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075075945 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1rtor37azw0t
13/12/2018 - 16:07:15:769



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

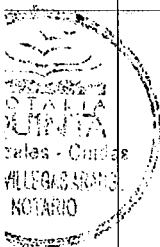
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

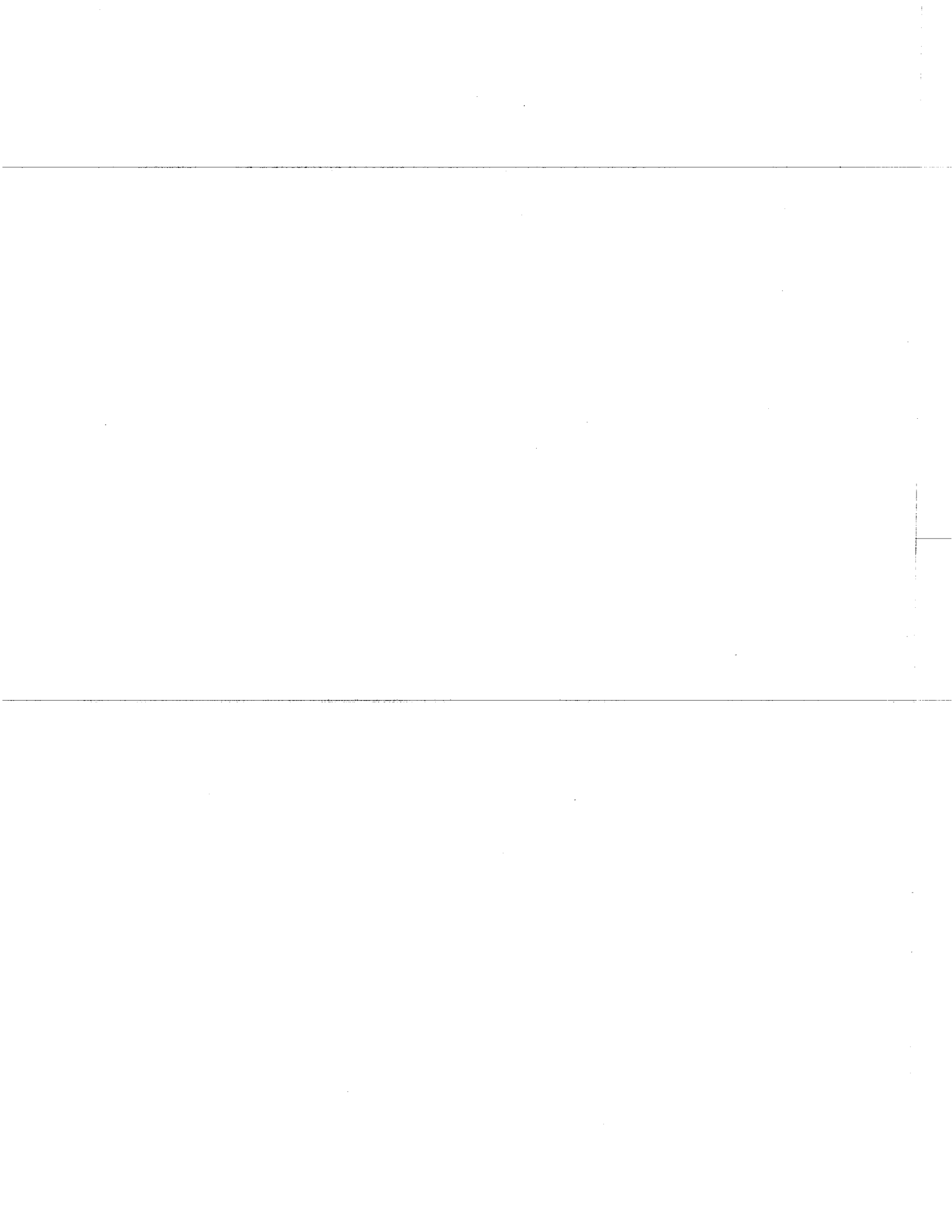
Este folio se asocia al documento de OTRO SI No. 1 A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL, en el que aparecen como partes JORGE ISAAC PACHON VILLAMIL y que contiene la siguiente información SE MODIFICA AREA TOTAL DEL INMUEBLE.



JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1rtor37azw0t





La Estrella, 13 de noviembre de 2018

Señores
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

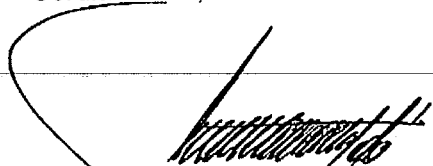
Referencia: ÁREAS BODEGAS PARA TRANSPORTE – GRUPO 3
Proceso de Habilitación Previa PH-001-2018

En mi condición de representante legal de la sociedad de **CADENA COURRIER S.A.S.**, identificada con Nit Nro 830.507.412-1, me permito aportar los Certificados de Libertad y Tradición de la Bodega ubicada en Medellín y la Bodega de Manizales, documentos que acreditan el área contemplada para la prestación del servicio.

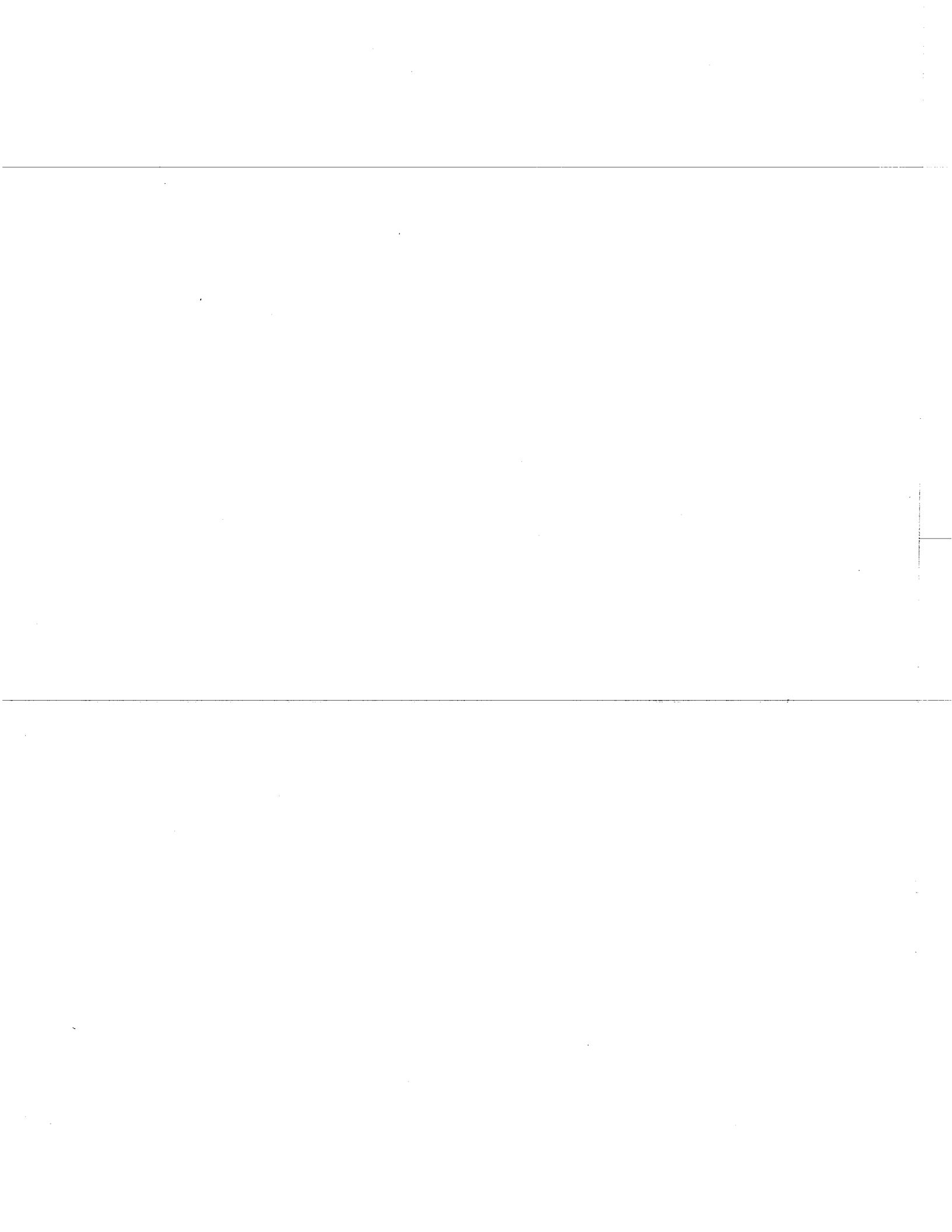
Así mismo, nos permitimos adjuntar dos Otrosí suscritos con cada uno de los arrendadores de las bodegas, por medio de los cuales se adiciona dentro del contrato el área de cada una de las bodegas, tanto la de Manizales como la de Medellín.

En lo referente a la comprobación de vigencia del contrato de arrendamiento de la Bodega de Manizales, recalamos que la cláusula segunda, duración, contempla claramente la renovación automática, la cual se dio en el caso concreto. Quedando esto igualmente probado con la suscripción del Otro sí No. 1, por medio del cual se adiciona el área de la bodega.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO
C.C. 98.546.156
Representante Legal
CADENA COURRIER S.A.S



Bogotá, 27 de noviembre de 2018

Señores
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

**Referencia: CARTA DE COMPROMISO FUTUROS CONVENIOS A SUSCRIBIR
COBERTURA DE TRANSPORTE**
Proceso de Habilitación Previa PH-001-2018

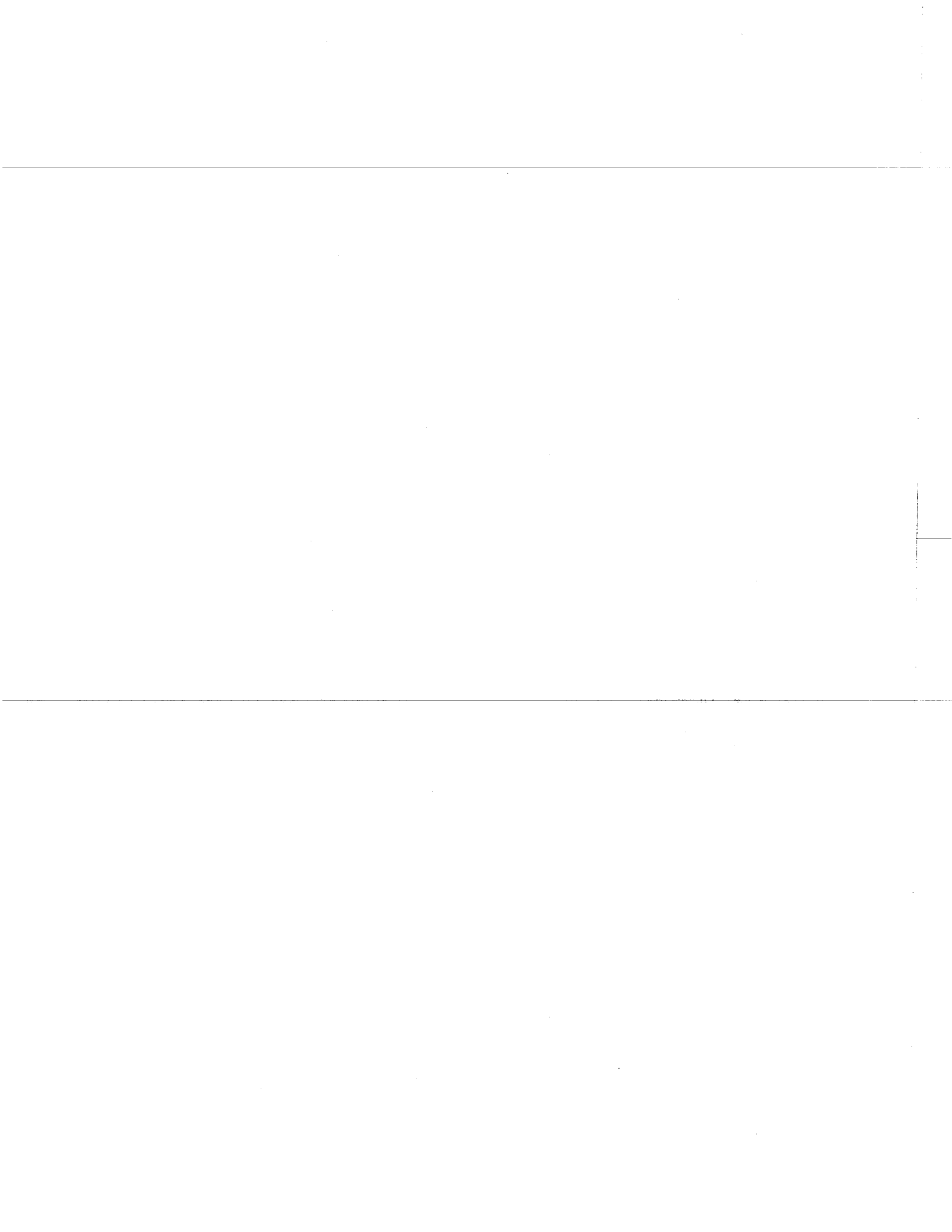
En mi condición de representante legal de la sociedad **CADENA COURRIER S.A.S.**, identificada con Nit Nro 830.507.412-1, me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la sociedad que represento prestará el servicio con cobertura e infraestructura adecuada para el envío del material de examen y kits a la totalidad de los sitios de aplicación ubicados donde requiera la entidad, mediante contratos y convenios con transportadores que relaciono a continuación:

- Coordinadora Mercantil
- Envía Colvanes
- Linkarga
- Saferbo
- Ditransa
- Tracto Carga
- Laffe
- Paquetex

Cordialmente,



JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO
C.C. 98.546.156
Representante Legal
CADENA COURRIER S.A.S



OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL 35554

Entre los suscritos a saber, de un lado, **LUZ MARINA AYALA LOPEZ**, ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificada con C.C. 32.540.163 de Medellín, actuando como Representante Legal de la sociedad "**COLTEBIENES LTDA**" con NIT. 890928157 y quien se denomina **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.546.156, actuando en calidad de representante legal de **CADENA COURRIER S.A.S.**, con NIT 830.507.412 -1, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur , quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, y que en conjunto se denominan las "Partes", han convenido celebrar el presente Otrosí N°1 adicionando el siguiente párrafo al contrato:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica la Cláusula CUARTA del contrato relacionada con los linderos del inmueble, por lo que la mencionada cláusula quedará del siguiente tenor literal:

"CUARTA LINDEROS DEL INMUEBLE:

(...)

PARÁGRAFO: El área total del inmueble descrito anteriormente es de 330 Mts2."

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato inicial, no modificadas por el presente Otrosí, continúan vigentes.

Para constancia se firma a los treinta (12) días del mes de diciembre de 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

EL ARRENDADOR

(Original Firmado)

LUZ MARINA AYALA LOPEZ
C.C. 32.540.163
Representante Legal COLTEBIENES

LA PARTE ARRENDATARIA



JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO
C.C. 98.546.156 de Envigado
Representante Legal CADENA
COURRIER S.A.S.

